



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado de Garantías N° 1 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 46, se originó en la causa en la que se investiga la denuncia de Iván Emmanuel M , quien tras extraviar sus tarjetas de débito y crédito, se comunicó con un usuario de la red social “*Facebook*”, que creyó que pertenecía al banco emisor, a fin de obtener los nuevos plásticos, quien luego lo contactó telefónicamente y, mediante engaños, sonsacó sus datos para acceder a su “*home banking*”, a través del cual obtuvo créditos a su nombre y luego transfirió el dinero a otra cuenta bancaria.

El juez provincial declinó su competencia al considerar que en esta ciudad habría ocurrido el desprendimiento patrimonial (fojas 57/58).

Su par nacional, a su turno, rechazó la atribución por entenderla prematura, en tanto no se habría determinado la sucursal bancaria a la que se efectuó la transferencia ni los datos de su titular (fojas 59/60).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (foja 70).

En mi opinión, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

En este sentido, cabe señalar que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de competencia, que las inhibitorias contengan la individualización de los sucesos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que debe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 332:1453).

No advierto que ese requisito se verifique en este incidente, en tanto no surge que se haya indagado respecto de la cuenta bancaria a la que se destinó la transferencia ni quién sería su titular, lo que permitiría *prima facie* determinar la identidad de los responsables de la maniobra ardidosa y qué habría ocurrido con el dinero.

En tales condiciones estimo que corresponde a la justicia de garantías, que previno, incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 3 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.02.2023 16:53:05